

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN PROCESO	68.101.40.89.001.2021.00071-00 PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE APODERADO	ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO C.C. No. 28.476.468 Dr. MARLON JAIME CHAVES RINCON.
PARTE DEMANDADA	LUIS GABRIEL PARDO JEREZ C.C. No. 13.805.425, NEFTALI PARDO JEREZ C.C. No. 5.789.346 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.
INICIADO	12 DE AGOSTO DE 2021.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, instaura demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ, NEFTALI PARDO JEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que hace inadmisibile a voces de los artículos 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y 82, 84, 90 y 375 del C. G. P., a saber:

- En cuanto al avalúo catastral: Observa este Despacho que no se aportó el avalúo catastral vigente para efectos de determinar la cuantía como lo prevé el Art.26 numeral 3 y Art. 84 numeral 5 del C. G. del P., razón por la cual, se solicita acreditar el mismo como quiera que es una exigencia creada por virtud de la ley y para los fines pertinentes emanados en ella así se ordenará.
- Dentro de los anexos de la demanda no se adjunta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo prevé el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.
- Dentro de los anexos de la demanda no reposa el certificado catastral nacional - como lo prevé el numeral 3 del artículo 84 del C.G. del P.
- Dentro de los anexos de la demanda no reposan los paz y salvos de pago de impuesto predial vigentes expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

- No se aporta dictamen pericial de los predios pretendidos en usucapión que determinen su descripción e identificación, información básica, cabida, linderos y dimensiones, características, la existencia de mejoras y demás circunstancias que permitan identificación clara de los predios, tal y como dispone el inciso 1° del art. 83 del C. G del P.
- En cuanto al poder encontramos que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”, por lo cual no se tomara por tal el contenido en encabezados o pies de página.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

RESUELVE:

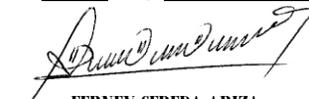
PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** a través de apoderado judicial, contra **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ, NEFTALI PARDO JEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN**, conforme a la parte motiva de la providencia, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al abogado **MARLON JAIME CHAVES RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.280.081 de Bucaramanga - Santander, portador de la T.P. No. 106.423 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. <u>056</u> hoy <u>13/AGO/2021</u></p> <p> FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO</p>
--